

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 193-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el *“Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos”*;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: *“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial,*

cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.";

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas,

sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "*(...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.*";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento ibídem establece que: "*una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso*";

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el documento *“Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño (SGR, 2015)”*, en cada periodo en el que el evento ha afectado al país, existen varias cuencas hidrográficas comprometidas, de la siguiente manera:

- 1972 – 73: 13 cuencas.
- 1982 – 83: 46 cuencas
- 1997 – 98: 40 cuencas

Que, en el documento referido se señala que del total de estas 56 cuencas, se considera que 36 de ellas han sido inundadas de manera recurrente, en al menos dos ocasiones. De estas, se destacan 7 por tener una recurrencia crónica, según el documento citado; estas son: Guayas, Taura, Cañar, San Pablo, Naranjal, Santa Rosa y Arenillas;

Que, el documento en mención sostiene que *“En el episodio 1972-73 la afectación fue poco generalizada en el litoral ecuatoriano; en el evento 1982-83 ésta fue muy importante y mayor en términos geográficos que la de 1997-98, pero en esta última, además de su gran afectación territorial tuvo una intensidad superior a todas las anteriores”* (Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño. SGR. 2015);

Que, mediante Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-005, de 13 de marzo de 2026, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos emitió el análisis del escenario climático y del riesgo hidrometeorológico ante la posible evolución hacia condiciones del Fenómeno El Niño en el Ecuador – 2026, el cual fue socializado a todas las funciones del estado el 15 de marzo de 2026, en aplicación del principio de precaución contemplado en el numeral 14 del artículo 4 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 001-2026, emitido el 6 de mayo de 2026, las condiciones oceánicas evidenciaron anomalías positivas de temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial central y oriental, así como el ingreso progresivo de una onda Kelvin cálida hacia el territorio marítimo ecuatoriano, reflejada en el incremento del nivel del mar y modificaciones en la estructura térmica subsuperficial. Se señaló además que, para el trimestre mayo-junio-julio de 2026, se preveía el inicio de condiciones de El Niño a escala global, con una posible persistencia hasta el trimestre diciembre-enero-febrero de 2027, estimándose anomalías de temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 aproximadamente entre 1 °C y 2 °C, correspondientes a un evento de magnitud moderada a fuerte; y en función del análisis del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas climáticas y el consenso técnico de las instituciones integrantes del Comité ERFEN, a esa fecha mantuvieron el estado de aviso: “El Niño en Observación”, conforme lo establecido en el Protocolo DMEVA-PROT-003-2023;

Que, mediante Memorando SNGR-SGGR-2026-0178-M, de 17 de mayo de 2026 se remitió el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-006, elaborado por la MSc. Diana Quiña, Directora de Análisis de Riesgos (E); el Ing. Stalin Jimenez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a establecer el nivel de alerta amarilla por evento El Niño en el Ecuador.

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-117-2026, de 18 de mayo de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en su artículo 2 resolvió: ***“DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por los efectos de El Niño a las áreas situadas a una altitud de hasta los 1.500 msnm, correspondientes a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias, (...)”***

Que, el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 003-2026, de 20 de julio de 2026, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (CN ERFEN) contrastó la evidencia científica disponible con los criterios establecidos en el literal b) del Protocolo para la Emisión de Alertas por Eventos ENOS DMEVA-PROT-003-2023, verificando el cumplimiento de las condiciones técnicas para cambiar el Estado de Aviso de “El Niño en Observación” a “El Niño Activo”. En particular, se constató el cumplimiento de los siguientes criterios técnicos:

- El Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) registró cuatro valores consecutivos dentro del intervalo correspondiente al estado Activo (6–9), superando el mínimo de tres valores consecutivos establecido en el Protocolo.
- Las anomalías de la temperatura superficial del mar en las regiones Niño 3.4 y Niño 1+2 superan los umbrales técnicos establecidos y, de acuerdo con los pronósticos climáticos, se prevé que estas condiciones se mantengan durante el próximo trimestre.

Que, base en esta evaluación, el CN ERFEN acordó cambiar el Estado de Aviso de “El Niño en Observación” a “El Niño Activo” y recomendó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos establecer el nivel de Alerta Naranja para las circunscripciones territoriales donde exista probabilidad de desarrollo del fenómeno y la evidencia científica indique una mayor probabilidad de consecuencias sobre el territorio nacional

Que, mediante Memorando SNGR-SGGR-2026-0261-M, de 20 de julio de 2026 se remite el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-007, elaborado por el Ing. Ricardo Rodríguez, Analista de Análisis de Riesgos; el Ing. Stalin Jimenez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, y aprobado por la Mgs. Mariana R. Quispillo M. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a recomendar el cambio de alerta amarilla a naranja por el evento El Niño en el Ecuador;

Que, el Informe ut supra, señala que de acuerdo al Centro de Predicción climática/NCEP/NWS, las condiciones de El Niño se fortalecieron durante el pasado mes, con una extensa área de anomalías en las temperaturas de superficie oceánicas (SSTs, por sus siglas en inglés), superiores a $+1,0\text{ }^{\circ}\text{C}$ a través del océano Pacífico ecuatorial central a este.

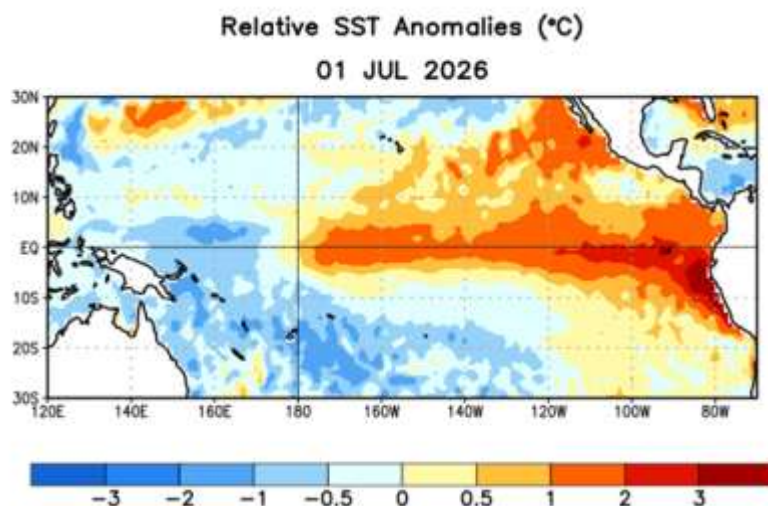


Figura. Anomalías ($^{\circ}\text{C}$) de la temperatura relativa de la superficie del océano (SST, por sus siglas en inglés) para la semana centrada en el 1 de julio de 2026. Las anomalías son calculadas utilizando como referencia los promedios semanales del período base de 1991-2020. Fuente de Información: NOAA OISST v2.

Que, el Informe referido manifiesta que La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), El promedio del Conjunto Multi-Modelo de Norteamérica (NMME), incluyendo el NCEP CFSv2, pronostica que El Niño continuará intensificándose durante 2026.

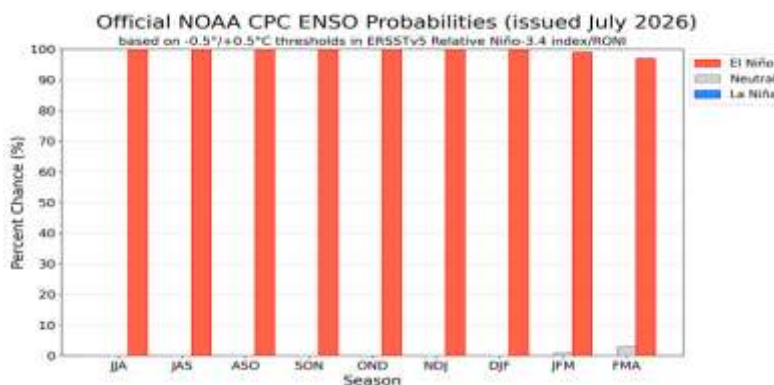


FIGURA. Probabilidades oficiales de ENSO para el índice de temperatura relativa de la superficie del más en la región Niño 3.4 (5°N - 5°S , 170°O - 120°O) menos el promedio tropical (20°N - 20°S). índice relativo es reajustado para igualar la varianza del índice tradicional. Figura actualizada el 9 de julio de 2026

Que, el Informe en mención señala que existe un 81 % de probabilidad de que se presente El Niño muy fuerte durante el período de octubre a diciembre, que estaría posicionándose entre los eventos de El Niño más grandes en el registro histórico que data desde el 1950. No obstante, aún los eventos más fuertes de El Niño no producen los impactos típicos en todas las regiones, pueden inclinar significativamente las probabilidades a favor de los resultados esperados (refiérase a las perspectivas de CPC para anomalías estacionales). En resumen, las condiciones de El Niño continúan fortaleciéndose y se espera que sigan intensificándose hasta finales de año, con un 97% de probabilidad de que persistan hasta comienzos de la primavera de 2027.

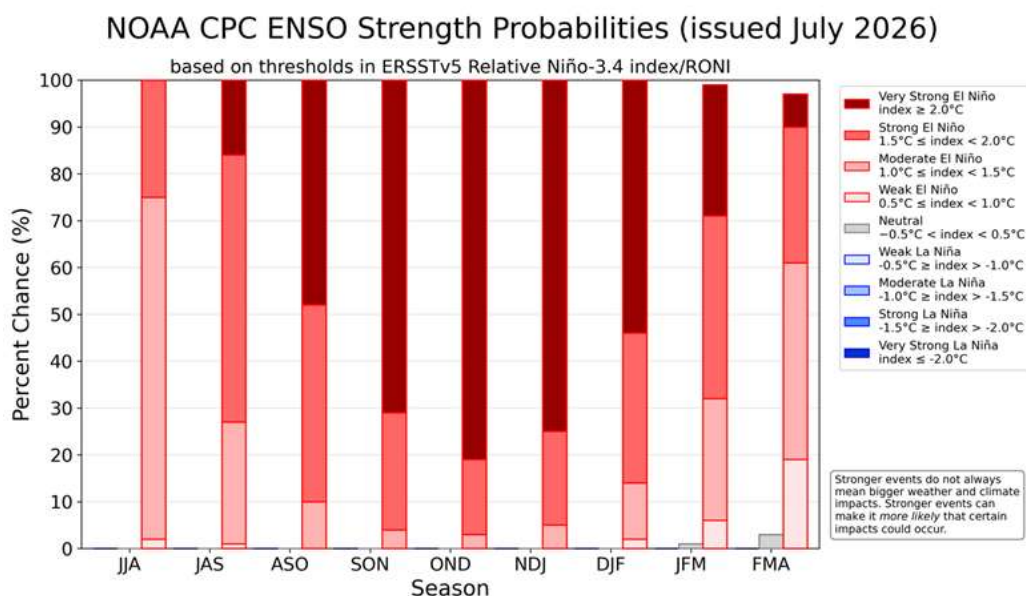


FIGURA. Probabilidades de fortalecimiento de ENSO para el índice relativo de la temperatura en la superficie del mar de la región del Niño 3.4 (5°N-5°S, 170°O-120°O) menos el promedio tropical (20°N-20°S). El índice relativo es reajustado para igualar la varianza del índice tradicional. Figura actualizada el 9 de julio de 2026

Que, en el Informe referido se indica que las zonas con mayor susceptibilidad frente a inundaciones y movimientos en masa asociados a eventos ENOS se localizan principalmente en la región Litoral y sectores de estribación costera, históricamente afectados por eventos hidrometeorológicos extremos relacionados con El Niño. Los eventos ocurridos durante los periodos 1972–1973, 1982–1983 y 1997–1998 ocasionaron inundaciones de gran magnitud, afectaciones severas a infraestructura estratégica, pérdidas agroproductivas y daños socioeconómicos significativos en el territorio nacional.

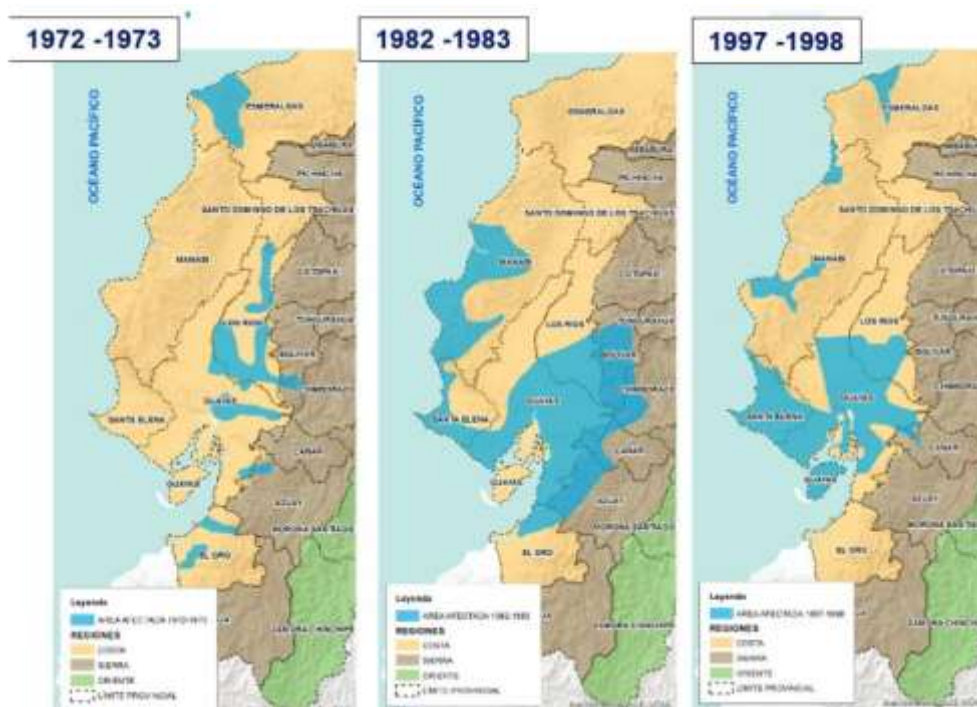


FIGURA . Impacto histórico del evento El Niño en la región litoral. Fuente: Escenarios de posibles afectaciones ante la ocurrencia del Fenómeno de El Niño (SGR, 2015),

Que, el Informe en mención en sus Conclusiones señala lo siguiente:

- “El Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño registró cuatro valores consecutivos dentro del intervalo Activo, superando el mínimo establecido en el protocolo. En consecuencia, el CN-ERFEN resolvió cambiar el estado de seguimiento de El Niño en Observación a **El Niño Activo** y recomendó a la SNGR establecer como nivel mínimo la **Alerta Naranja**.
- Los pronósticos nacionales e internacionales indican que existe un 81 % de probabilidad de que se presente y se fortalezca un El Niño muy fuerte durante el segundo semestre de 2026 y los primeros meses de 2027. No obstante, permanece incertidumbre respecto de su intensidad final y de la distribución temporal y territorial de sus impactos en Ecuador.
- El cambio a estado Activo no implica la ocurrencia inmediata de lluvias intensas ni de afecciones generalizadas. La incidencia sobre el territorio dependerá de la evolución del acoplamiento océano-atmósfera, la estacionalidad, los sistemas atmosféricos regionales y las condiciones hidrológicas y de vulnerabilidad existentes.
- Los antecedentes históricos muestran que las principales afectaciones asociadas a eventos El Niño se concentran en la región Litoral y en las estribaciones occidentales de los Andes, especialmente por inundaciones, desbordamientos y movimientos en masa. La cota de 1.500 msnm constituye un criterio de priorización territorial y no una delimitación absoluta de posibles afectaciones.
- Los registros de la SNGR confirman una alta recurrencia de eventos asociados a la época lluviosa. Entre 2010 y 2026 predominan los deslizamientos, inundaciones y lluvias intensas, con mayor exposición histórica de población e infraestructura en Guayas, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, El Oro, Loja y Pichincha.
- La combinación de la evidencia científica analizada, el cumplimiento de los criterios establecidos en el Protocolo para la Emisión de Alertas por Eventos ENOS DMEVA-PROT-003-2023, los antecedentes históricos, la exposición territorial y la recomendación emitida por el Comité Nacional ERFEN en el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 003-2026, sustentan técnicamente el cambio preventivo del estado de Alerta Amarilla a Alerta Naranja, con el propósito de fortalecer las acciones de preparación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres”.

Que, el Informe enunciado en sus Recomendaciones expresa lo siguiente:

- **“Declaratoria de alerta naranja:** Conforme con el criterio técnico del Comité Nacional ERFEN emitido a través el Informe Técnico Ejecutivo ERFEN Nro. 003-2026 del 20 de julio de 2026, el cual estableció el Estado de Aviso 'El Niño Activo' y en cumplimiento con el PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN DE ALERTAS POR EVENTO EL NIÑO (DMEVA-PROT-003-2023) se recomienda **cambiar el estado de Alerta Amarilla a Alerta Naranja por el evento El Niño** en las áreas priorizadas del territorio nacional como las zonas mayor probabilidad de impacto, correspondientes a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias. Es necesario establecer que el alcance territorial de la **Alerta Naranja** pueda actualizarse conforme evolucionen las condiciones oceánico-atmosféricas, los pronósticos, los escenarios de riesgo y las afectaciones observadas.
- **Monitoreo de la amenaza:** De acuerdo al Manual del Comité de Operaciones de Emergencia (2017), con base al principio de precaución vigente, el nivel de alerta naranja implica que las Salas de Situación y los entes técnicos – científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además la SNGR y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios con base a su jurisdicción.
- **Activación de los COE:** Evaluar la activación progresiva de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta naranja o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente.
- **Monitoreo Oceanográfico e Hidrometeorológico:** Intensificar el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.
- **Fortalecer las acciones de preparación y mitigación:** Fortalecer las acciones de preparación y mitigación territorial e institucional ante el evento El Niño 2026–2027, conforme a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, su Reglamento y el principio de descentralización subsidiaria, mediante la articulación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades del Ejecutivo desconcentrado y los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Para este efecto, se deberá promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como la elaboración, actualización e implementación de planes de acción que incorporen medidas preventivas, mecanismos de coordinación, movilización anticipada de recursos, evacuaciones preventivas y protección de la población expuesta a inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados. Estas acciones deberán sustentarse en la evolución de la amenaza, los análisis técnico-científicos y las disposiciones emitidas por el ente rector, con el propósito de reducir posibles pérdidas humanas y económicas y fortalecer la toma oportuna de decisiones.
- **Gestión de Infraestructura:** Promover mecanismos permanentes de coordinación y articulación entre los GAD provinciales y cantonales con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos. De igual manera se recomienda solicitar a los ministerios sectoriales y a los GAD la ejecución y reporte de acciones preventivas y de mitigación para proteger drenajes, cauces, infraestructura pública de agua potable, saneamiento, salud, educación, energía, infraestructura estratégica y sistemas productivos, dentro de sus competencias.
- **Adopción e implementación de lineamientos de SNGR:** Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) la adopción e implementación de los lineamientos

emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito del Evento El Niño, como instrumento orientador para fortalecer la preparación, coordinación y reducción del riesgo”.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico número SNGR-SGIAR-2026-007, de 20 de julio de 2026, que contiene el análisis técnico de la evolución de la amenaza basada en reportes oficiales emitidos por organismos científicos internacionales especializados, las proyecciones técnicas del Comité Nacional ERFEN y los modelos de análisis regional y nacional, en referencia al estado del evento El Niño, en cumplimiento al artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA AMARILLA A NARANJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-007; en aplicación de los principios preventivo y precautorio establecidos en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y, considerando que la alerta constituye un mecanismo de preparación anticipada y no una declaratoria del evento El Niño en sí mismo, se considera técnicamente procedente este cambio para las áreas ubicadas predominantemente en altitudes hasta los 1.500 msnm, mismos que presentan mayor susceptibilidad ante posibles impactos asociados al evento El Niño, correspondiente a 17 provincias, 143 cantones y 491 parroquias que se detallan a continuación:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ
	CUENCA	CHAUCHA, MOLLETURO
	GIRÓN	GIRÓN, LA ASUNCIÓN
	NABÓN	EL PROGRESO
	OÑA	SUSUDEL
	PUCARÁ	PUCARÁ, SAN RAFAEL DE SHARUG
	SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN, EL CARMEN DE PIJILÍ, SANTA ISABEL
BOLÍVAR	CALUMA	CALUMA
	CHILLANES	CHILLANES, SAN JOSÉ DEL TAMBO
	CHIMBO	TELIMBELA
	ECHEANDÍA	ECHEANDÍA
	GUARANDA	FACUNDO VELA, GUARANDA, JULIO E. MORENO, SALINAS, SAN LUIS DE PAMBIL, SIMIÁTUG
	LAS NAVES	LAS NAVES

	SAN MIGUEL	BALSAPAMBA, BILOVÁN, RÉGULO DE MORA, SAN PABLO
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA, DUCUR, GENERAL MORALES, GUALLETURO, SAN ANTONIO, VENTURA
	LA TRONCAL	LA TRONCAL, MANUEL J. CALLE, PANCHO NEGRO
	SUSCAL	SUSCAL
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL
	MIRA	CONCEPCIÓN, JIJÓN Y CAAMAÑO, JUAN MONTALVO
	TULCÁN	EL CHICAL, MALDONADO, TOBAR DONOSO
CHIMBORAZO	ALAUÍS	HUIGRA, MULTITUD, SIBAMBE
	CHUNCHI	CAPZOL, LLAGOS
	COLTA	JUAN DE VELASCO
	CUMANDÁ	CUMANDÁ
	PALLATANGA	PALLATANGA
COTOPAXI	LA MANÁ	GUASAGANDA, LA MANÁ, PUCAYACU
	PANGUA	EL CORAZÓN, MORASPUNGO, RAMÓN CAMPAÑA
	PUJILÍ	PILALÓ, TINGO
	SIGCHOS	CHUGCHILLÁN, LAS PAMPAS, PALO QUEMADO, SIGCHOS
EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS, CARCABÓN, CHACRAS, LA CUCA, PALMALES
	ATAHUALPA	AYAPAMBA, CORDONCILLO, MILAGRO, PACCHA, SAN JOSÉ, SAN JUAN DE CERRO AZUL
	BALSAS	BALSAS, BELLAMARÍA
	CHILLA	CHILLA
	EL GUABO	BARBONES, EL GUABO, LA IBERIA, RÍO BONITO, TENDALES
	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS
	LAS LAJAS	EL PARAÍSO, LA LIBERTAD, LA VICTORIA, SAN ISIDRO
	MACHALA	EL RETIRO, MACHALA
	MARCABELÍ	EL INGENIO, MARCABELÍ
	PASAJE	BUENAVISTA, CAÑAQUEMADA, CASACAY, LA PEAÑA, PASAJE, PROGRESO, UZHCURRUMI
	PIÑAS	CAPIRO, LA BOCANA, MOROMORO, PIEDRAS, PIÑAS, SAN ROQUE, SARACAY
	PORTOVELO	CURTINCAPA, MORALES, PORTOVELO, SALATÍ
	SANTA ROSA	BELLAMARÍA, BELLAVISTA, JAMBELÍ, LA AVANZADA, SAN ANTONIO, SANTA ROSA, TORATA, VICTORIA
	ZARUMA	ABAÑÍN, ARCAPAMBA, GUANAZÁN, GUIZHAGUIÑA, HUERTAS, MALVAS, MULUNCAY GRANDE, SALVIAS, SINSAO, ZARUMA
ESMERALDAS	ATACAMES	ATACAMES, LA UNIÓN, SÚA, TONCHIGÜE, TONSUPA
	ELOY ALFARO	ANCHAYACU, ATAHUALPA, BORBÓN, COLÓN ELOY DEL MARÍA, LA TOLA, LUIS VARGAS TORRES, MALDONADO, PAMPANAL DE BOLÍVAR, SAN FRANCISCO DE ONZOLE, SAN JOSÉ DE CAYAPAS, SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS, SANTO DOMINGO DE ONZOLE, SELVA ALEGRE, TELEMBÍ, TIMBIRÉ, VALDEZ
	ESMERALDAS	CAMARONES, CHINCA, CORONEL CARLOS CONCHA TORRES, ESMERALDAS, MAJUA, SAN MATEO, TABIAZO, TACHINA, VUELTA LARGA

	MUISNE	BOLÍVAR, DAULE, GALERA, MUISNE, QUINGUE, SÁLIMA, SAN FRANCISCO, SAN GREGORIO, SAN JOSÉ DE CHAMANGA
	QUININDÉ	CHURA, CUBE, LA UNIÓN, MALIMPIA, ROSA ZÁRATE, VICHE
	RIOVERDE	CHONTADURO, CHUMUNDÉ, LAGARTO, MONTALVO, RIOVERDE, ROCAFUERTE
	SAN LORENZO	5 DE JUNIO, ALTO TAMBO, ANCÓN, CALDERÓN, CARONDELET, CONCEPCIÓN, MATAJE, SAN JAVIER DE CACHAVÍ, SAN LORENZO, SANTA RITA, TAMBILLO, TULULBÍ, URBINA
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)	ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJÁN)
	BALAO	BALAO
	BALZAR	BALZAR
	COLIMES	COLIMES, SAN JACINTO
	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
	DAULE	DAULE, JUAN BAUTISTA AGUIRRE, LAUREL, LIMONAL, LOS LOJAS,
	DURÁN	ELOY ALFARO
	EL EMPALME	EL ROSARIO, GUAYAS, VELASCO IBARRA
	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO
	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	GENERAL ANTONIO ELIZALDE
	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL, JUAN GÓMEZ RENDÓN, MORRO, POSORJA, PUNÁ, TENGUEL
	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA
	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO
	MILAGRO	CHOBO, MARISCAL SUCRE, MILAGRO, ROBERTO ASTUDILLO
	NARANJAL	JESÚS MARÍA, NARANJAL, SAN CARLOS, SANTA ROSA DE FLANDES, TAURA
	NARANJITO	NARANJITO
	NOBOL	NARCISA DE JESÚS
	PALESTINA	PALESTINA
	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO, SABANILLA, VALLE DE LA VIRGEN
	PLAYAS	GENERAL VILLAMIL
	SALITRE	EL SALITRE, GENERAL VERNAZA, JUNQUILLAL, LA VICTORIA
	SAMBORONDÓN	SAMBORONDÓN, TARIFA
	SAN JACINTO DE YAGUACHI	GENERAL PEDRO J. MONTERO, SAN JACINTO DE YAGUACHI, VIRGEN DE FÁTIMA, YAGUACHI VIEJO
	SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA
	SIMÓN BOLÍVAR	CORONEL LORENZO DE GARAYCOA, SIMÓN BOLÍVAR
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA, BELLAVISTA, SANTA ROSA
	SAN CRISTÓBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO, EL PROGRESO, ISLA SANTA MARÍA - FLOREANA
	ISABELA	PUERTO VILLAMIL, TOMÁS DE BERLANGA - SANTO TOMÁS
IMBABURA	COTACACHI	APUELA, GARCÍA MORENO, PEÑAHERRERA, VACAS GALINDO
	IBARRA	LA CAROLINA, LITA, SALINAS

	OTAVALO	SELVA ALEGRE
	SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	LA MERCED DE BUENOS AIRES
LOJA	CALVAS	CARIAMANGA, COLAISACA, EL LUCERO, SANGUILLÍN, UTUANA
	CATAMAYO	CATAMAYO, EL TAMBO, GUAYQUICHUMA, SAN PEDRO DE LA BENDITA, ZAMBI
	CELICA	CELICA, CRUZPAMBA, PÓZUL, SABANILLA, TENIENTE MAXIMILIANO RODRÍGUEZ LOAIZA
	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS, BUENAVISTA, CHAGUARPAMBA, EL ROSARIO, SANTA RUFINA
	ESPÍNDOLA	27 DE ABRIL, AMALUZA, BELLAVISTA, EL AIRO, EL INGENIO, JIMBURA, SANTA TERESITA
	GONZANAMÁ	CHANGAIMINA, NAMBACOLA, PURUNUMA, SACAPALCA
	LOJA	EL CISNE, MALACATOS, SAN PEDRO DE VILCABAMBA, TAQUIL, VILCABAMBA
	MACARÁ	LA VICTORIA, LARAMA, MACARÁ, SABIANGO
	OLMEDO	LA TINGUE, OLMEDO
	PALTAS	CANGONAMÁ, CASANGA, CATACOCOA, GUACHANAMÁ, LAURO GUERRERO, ORIANGA, SAN ANTONIO, YAMANA
	PINDAL	12 DE DICIEMBRE, CHAQUINAL, MILAGROS, PINDAL
	PUYANGO	ALAMOR, CIANO, EL ARENAL, EL LIMO, MERCADILLO, VICENTINO
	QUILANGA	FUNDOCHAMBA, QUILANGA, SAN ANTONIO DE LAS ARADAS
	SARAGURO	EL TABLÓN, LLUZHAPA, MANÚ, SAN ANTONIO DE QUMBE, SAN PABLO DE TENTA, SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC, SELVA ALEGRE, SUMAYPAMBA
	SOZORANGA	NUEVA FÁTIMA, SOZORANGA, TACAMOROS
	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA, CAZADEROS, GARZAREAL, LIMONES, MANGAHURCO, PALETILLAS, ZAPOTILLO
LOS RÍOS	BABA	BABA, GUARE, ISLA DE BEJUCAL
	BABAHoyo	BABAHoyo, CARACOL, FEBRES CORDERO, LA UNIÓN, PIMOCHA
	BUENA FE	PATRICIA PILAR, SAN JACINTO DE BUENA FE
	MOCACHE	MOCACHE
	MONTALVO	LA ESMERALDA, MONTALVO
	PALENQUE	PALENQUE
	PUEBLOVIEJO	PUEBLOVIEJO, PUERTO PECHICHE, SAN JUAN
	QUEVEDO	LA ESPERANZA, QUEVEDO, SAN CARLOS
	QUINSALOMA	QUINSALOMA
	URDANETA	CATARAMA, RICAURTE
	VALENCIA	VALENCIA
	VENTANAS	CHACARITA, LOS ÁNGELES, VENTANAS, ZAPOTAL
	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR, VINCES
MANABÍ	24 DE MAYO	ARQUITECTO SIXTO DURÁN BALLÉN, BELLAVISTA, NOBOA, SUCRE
	BOLÍVAR	CALCETA, MEMBRILLO, QUIROGA
	CHONE	BOYACÁ, CANUTO, CHIBUNGA, CHONE, CONVENTO, ELOY ALFARO, RICAURTE, SAN ANTONIO
	EL CARMEN	EL CARMEN, EL PARAÍSO LA 14, SAN PEDRO DE SUMA, SANTA MARÍA, WILFRIDO LOOR MOREIRA

	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO, SAN FRANCISCO DE NOVILLO, ZAPALLO
	JAMA	JAMA
	JARAMIJÓ	JARAMIJÓ
	JIPIJAPA	AMÉRICA, EL ANEGADO, JIPIJAPA, JULCUI, LA UNIÓN, MEMBRILLAL, PEDRO PABLO GÓMEZ, PUERTO CAYO
	JUNÍN	JUNÍN
	MANTA	MANTA, SAN LORENZO, SANTA MARIANITA
	MONTECRISTI	LA PILA, MONTECRISTI
	OLMEDO	OLMEDO
	PAJÁN	CAMPOZANO, CASCOL, GUALE, LASCANO, PAJÁN
	PEDERNALES	ATAHUALPA, COJIMÍES, DIEZ DE AGOSTO, PEDERNALES
	PICHINCHA	BARRAGANETE, PICHINCHA, SAN SEBASTIÁN
	PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN, ALHAJUELA, CHIRIJOS, CRUCITA, PORTOVIEJO, PUEBLO NUEVO, RIOCHICO, SAN PLÁCIDO
	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA, PUERTO LÓPEZ, SALANGO
	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE, SOSOTE
	SAN VICENTE	CANOA, SAN VICENTE
	SANTA ANA	AYACUCHO, HONORATO VÁSQUEZ, LA UNIÓN, SAN PABLO, SANTA ANA DE VUELTA LARGA
	SUCRE	BAHIA DE CARÁQUEZ, CHARAPOTÓ, SAN ISIDRO
	TOSAGUA	ÁNGEL PEDRO GILER, BACHILLERO, TOSAGUA
PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	CALACALÍ, GUALEA, LLOA, NANEGAL, NANEGALITO, NONO, PACTO, PERUCHO, SAN ANTONIO, SAN JOSÉ DE MINAS
	MEJÍA	MANUEL CORNEJO ASTORGA
	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO
	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD
	SALINAS	ANCONCITO, JOSÉ LUIS TAMAYO, SALINAS
	SANTA ELENA	ATAHUALPA, CHANDUY, COLONCHE, MANGLARALTO, SAN JOSÉ DE ANCÓN, SANTA ELENA, SIMÓN BOLÍVAR
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA, LA VILLEGAS, MONTERREY, PLAN PILOTO
	SANTO DOMINGO	ALLURIQUÍN, EL ESFUERZO, LUZ DE AMÉRICA, PUERTO LIMÓN, SAN JACINTO DEL BÚA, SANTA MARÍA DEL TOACHI, SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, VALLE HERMOSO

Artículo 3.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados activar los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en territorios bajo alerta naranja o que presenten mayores niveles de exposición, antecedentes de afectación, evolución de la amenaza y criterios técnicos establecidos en la normativa vigente, con el fin de coordinar acciones de prevención, mitigación y preparación para la respuesta.

Artículo 4.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover la conformación y fortalecimiento de los Comités Territoriales para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, como mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades del Ejecutivo desconcentrado y actores territoriales; a fin de estar preparados para responder y reducir posibles pérdidas humanas y económicas, para la planificación y toma de decisiones en la reducción de riesgos y atención oportuna de la población frente a posibles impactos asociados al evento.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres coordinar e incorporar procedimientos operativos, planes y protocolos para la ejecución de evacuaciones preventivas, activación de mecanismos de respuesta, movilización de recursos y protección de la población en sectores identificados con potencial afectación por inundaciones, movimientos en masa y otros eventos asociados; sustentando su activación en la evolución de la amenaza y los análisis técnico-científicos.

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres la adopción e implementación de los lineamientos emitidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en el ámbito del Evento El Niño, como instrumento orientador para fortalecer la preparación, coordinación y reducción del riesgo.

Artículo 7.- DISPONER a las Salas de Situación y los entes técnicos científicos continúen y refuercen el monitoreo de la amenaza; además la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos de la SNGR y las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres revisarán y actualizarán los escenarios con base a su jurisdicción.

Artículo 8.- INSTAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de El Niño en el Ecuador intensifique el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.

Artículo 9.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, conforme a los protocolos establecidos por el MIT a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de eventos adversos.

Artículo 10.- DISPONER a los ministerios sectoriales y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la ejecución y reporte de acciones preventivas y de mitigación para proteger drenajes, cauces, infraestructura pública de agua potable, saneamiento, salud, educación, energía, infraestructura estratégica y sistemas productivos, dentro de sus competencias.

Artículo 11.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para evaluaciones técnicas y la evolución de la amenaza.

Artículo 12.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar estrategias de comunicación preventiva y sensibilización dirigidas a la población, con el objetivo de informar sobre los posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño, promover medidas de autoprotección y fortalecer la preparación comunitaria frente a eventos adversos. Estas acciones deben priorizar a las comunidades ubicadas en zonas de mayor exposición, promoviendo la organización comunitaria y la activación de mecanismos locales de gestión del riesgo.

Artículo 13.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta.

Artículo 14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 15.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, a los 20 días del mes de julio de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ELABORADO POR: Mgs. Darío Clavijo Ponce Coordinador General de Asesoría Jurídica	
---	--

REVISADO POR: Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota Subsecretaria General de Gestión de Riesgos	
REVISADO POR: Mgs. Juan Raúl Guaña Asesor 2	